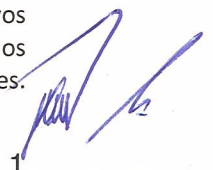


RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-VS-2018-381

Robert Samaniego P.
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 Ibídem consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el citado artículo determina que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- Que,** de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOEP, las Empresas Públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, de Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.



Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley";*

Que, el artículo 262 Ibídem establece que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;

Que, el artículo 264 del COA determina en las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.

Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería.

Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública;

Que, el artículo 157 del Código Tributario establece que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160;

Que, el artículo 158 ibídem determina que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 301, sancionada el 4 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito, estableció el Régimen Común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, sustituyendo la sección primera, "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las Empresas Metropolitanas", del Título 11, del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por las normas expedidas en dicha ordenanza, en su artículo 1 señala: *"Empresas públicas Metropolitanas.- Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa, de gestión y con*

potestad coactiva, cuya constitución organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana N° 309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana N° 309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito, creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo;
- Que,** mediante memorando No. EPMGDT-GFA-2018-246 de 19 de octubre de 2018, el Gerente Financiero Administrativo remitió a esta Gerencia sus puntos de vista a las observaciones realizadas por la Gerencia Jurídica, mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-367 de 16 de octubre de 2018. En sumilla inserta la Gerencia General dispuso se considere para la resolución de delegación de acción coactiva;
- Que,** con memorando No. EPMGDT-GFA-FR-2018-248 de 22 de octubre de 2018, el Gerente Financiero Administrativo remitió a esta Gerencia la resolución incluyendo las observaciones;
- Que,** mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-381 de 24 de octubre de 2018, la Gerencia Jurídica solicitó a la Jefa Departamental 2 de Talento Humano se informe si el Especialista de Coactiva y Tesorería tiene las funciones de Empleado Recaudador de la Empresa y adjunte una copia del contrato, mediante memorando No. EPMGDT-JTH-423-2018 de 30 de octubre de 2018 informó que el Especialista de Coactivas y Tesorería tiene la acción coactiva como Empleado recaudador conforme al contrato que adjunta;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0034-SE-2018 de 30 de octubre de 2018, la Gerente General expidió la subrogación de funciones de la Gerencia General de la EPMGDT a Robert Samaniego Portilla;
- Que,** en armonía con las normas vigentes, es necesario delegar a un funcionario de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, para que ejerza de la jurisdicción coactiva en calidad de órgano ejecutor, a fin de precautelar la legalidad y agilidad en el cobro de las obligaciones que se adeudan a la Empresa; y,

EN USO, de las atribuciones que confiere la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

Art. 1.- DEROGAR expresamente la Resolución Administrativa N° EPMGDT-GG-VS-2017-052, mediante la cual se delega a la señorita Verónica Ponce Solórzano, como Jueza de Coactiva y al Abogado José Roberto Armas Nieto como secretario Ad-Hoc de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.

Art. 2.- DEROGAR expresamente la Resolución Administrativa N° EPMGDT-GG-VS-2017-138, mediante la cual se designa a la abogada Sofía Pacheco Robles como secretaria Ad-Hoc de Coactivas de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo.

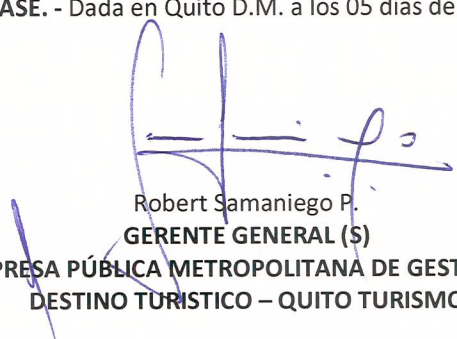
Art. 3.- DELEGAR la acción coactiva al Especialista de Coactivas y Tesorería o quien haga sus veces, para que ejerza la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier tipo de obligaciones adeudadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, en calidad de Órgano Ejecutor.

Art. 4.- DELEGAR a la Tesorera o quien haga sus veces como órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro y títulos de crédito.

Art. 5.- La presente delegación, en copia debidamente certificada por el secretario de recaudación y coactiva, se deberá incorporar a cada procedimiento coactivo que se tramite.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada en Quito D.M. a los 05 días del mes de noviembre de 2018.


Robert Samaniego P.
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE
DESTINO TURISTICO – QUITO TURISMO

Acción	Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	Jorge Rodrigo Molina Torres	GFA	05/11/2018	
Revisión:	Ismael Leonidas Espinosa Gallardo	GFA	05/11/2018	
Revisión:	Johnnatan Mauricio Montalvo Leiva	GJ	05/11/2018	